

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

CVE-2014-1577 *Notificación de resolución dictada en reclamación económico-administrativa. Expediente número 54/13*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas la resolución dictada en la reclamación económico-administrativa de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto.

“PRESIDENTE:

D. Emilio del Valle Rodríguez, Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

VOCALES:

D. José Antonio Gómez Aldasoro, por el Servicio de Recaudación.
D^a Rocío Sainz-Aja Maza, por la Intervención General.

SECRETARIO:

D. Antonio Pedromingo Marino, Asesor Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

RESOLUCIÓN

En Santander, a 5 de diciembre de 2013, reunida la Junta Económico-Administrativa, integrada por los Sres. relacionados al margen, para ver y fallar la reclamación económico-administrativa interpuesta por D^a HERMINIA BRASA SEARA, contra la resolución de fecha 5 de agosto de 2013, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio nº 0292002387465, expte. R.R./2013325; y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

I. D^a HERMINIA BRASA SEARA interpuso reclamación económico-administrativa contra la mencionada resolución, exponiendo las alegaciones que estima convenientes a su derecho, y que sustancialmente se contraen a:

— La providencia de apremio corresponde a una sanción que no le fue notificada, por lo que no pudo presentar alegaciones, y se refiere a infracciones en un establecimiento (Bar Paco) del que, a fecha de las actas de infracción, ya no era titular.

LUNES, 10 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 27

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Junta Económico-Administrativa es competente para el conocimiento y resolución de la citada reclamación, conforme se establece en el artículo 12 del Decreto 143/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y régimen jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II. Examinado el expediente y analizadas las actuaciones practicadas, se comprueba que la providencia de apremio impugnada trae causa de procedimiento sancionador instruido por la Dirección General de Turismo, nº 101/12/TUR, en el que se dictó resolución con fecha 6 de julio de 2012, imponiendo cuatro sanciones consistentes en multa total de 1.322 €.

Igualmente, se constata que todas las notificaciones practicadas, desde el inicio del procedimiento hasta la resolución y documento de liquidación, se han practicado conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante dos intentos, en su caso, en el domicilio fiscal de la interesada, y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de Cantabria, y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Polanco. Consta también la notificación de la providencia de apremio, practicada el 21 de junio de 2013.

Por ello, no puede considerarse válida la manifestación de la reclamante, de no haber recibido notificaciones en el procedimiento.

III. Respecto a la alegación de no ser titular del establecimiento, viene justificada mediante copia de documento de la Agencia Tributaria, en el que consta que causó baja de actividad en el establecimiento "BAR PACO" con fecha 31 de marzo de 2011.

Sin embargo, tal hecho no puede oponerse a la sanción impuesta, al constar en el procedimiento sancionador que las fechas de comisión de las infracciones son, respectivamente, 18 de marzo y 17 de mayo de 2011, y en ambas fechas, según consta en oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelavega, emitido a requerimiento de la Dirección General de Turismo, la titularidad de la licencia del establecimiento correspondía a la reclamante, sin que en el momento procedimental correspondiente, esto es, en trámite de instrucción del procedimiento sancionador, ésta haya hecho uso de su derecho de presentar alegaciones en orden a desvirtuar o aclarar tales hechos.

IV. El artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que "Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de apremio.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada."

Quedando acreditado en las actuaciones efectuadas que se han cumplido las prescripciones legales en el procedimiento, sin que se detecte causa de impugnación, al no considerarse que concurran como motivos de oposición a la providencia de apremio la falta de notificación ni error en la identificación del deudor, por lo que se considera que procede la desestimación de la reclamación interpuesta, por ser correcta y conforme a derecho la resolución impugnada.

Por todo lo cual, vistas las disposiciones generales citadas y demás normas de general y pertinente aplicación,

LUNES, 10 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 27

Esta Junta Económico-Administrativa acuerda desestimar la reclamación económico-administrativa interpuesta por D^a HERMINIA BRASA SEARA, contra la resolución de fecha 5 de agosto de 2013, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio nº 0292002387465, expte. R.R./2013325.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde la notificación al interesado.

El secretario de la Junta Económico-Administrativa, Fdo.: Antonio Pedromingo Marino.”

Santander, 30 de enero de 2014.

El secretario de la Junta Económico-Administrativa,
Antonio Pedromingo Marino.

2014/1577

CVE-2014-1577